

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, para los fines que estime pertinentes. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI  
AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 2204**

Santiago de Cali, 25 de julio de 2022

Dentro del presente trámite **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el banco CORPAVI contra LIBORIO ARMANDO VASQUEZ MOTTA y ELIZABETH DEL CARMEN CALVACHE ZAMBRANO, la parte interesada allega memorial, solicitando el desarchivo del expediente.

Por lo tanto, para los fines legales correspondientes, se pone en conocimiento de la parte interesada que el proceso en mención, se encuentra en el Despacho, por espacio de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, vencidos los cuales se procederá a la devolución del expediente al archivo del juzgado.

En consecuencia, se,

**RESUELVE**

**PRIMERO. PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el presente proceso para los fines que estime pertinentes.

**SEGUNDO. ORDENESE** la elaboración de los oficios de desembargo a que haya lugar.

**TERCERO. INFORMAR** a la peticionaria que una vez vencidos 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, se procederá a la devolución del expediente al archivo del juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**

**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ**  
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL**  
SECRETARIA

LDV.

En estado No. 119 de ho

Notifiqué el Auto anterior.

Cali, 28 JUL 2022

EL SECRETARIO

SECRETARIA:

A despacho de la Señora Juez para proveer.

Cali, 27 de Julio de 2022.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No 2234  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
LIQUIDACION PATRIMONIAL RAD 2017-00284  
Cali, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que el inventario de y avaluó obrante en el proceso data del año 2021, se requerirá a la liquidadora MONICA PIPICANO GUTIÉRREZ, para que presente actualizado un nuevo inventario y avaluó de los bienes del deudor, el juzgado,

RESUELVE:

**1°.- Requerir** a la liquidadora **MONICA PIPICANO GUTIÉRREZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, presente el inventario de bienes del deudor debidamente actualizado para surtir el trámite de que trata el art. 567 del CGP.

NOTIFIQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En estado No. 119 de fe

Notifiqué el Auto Anterior

Cali, 28 JUL 2022

EL SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 26 de julio de 2022. A despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2250  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).  
EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2017-00377-00

Solicita la apoderada judicial de la parte actora se le realice la entrega de los oficios de levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda teniendo en cuenta que en el presente asunto ya se dictó sentencia.

Revisado el asunto, se observa que en la providencia de fecha 24 de abril de 2019, se omitió ordenar el levantamiento de la inscripción de la demanda que recaía sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-367192 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, este despacho,

### RESUELVE

**ORDENAR** el levantamiento de la medida de INSCRIPCION DE LA DEMANDA que recayó sobre le inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-367192 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, inmueble de propiedad de la demandada EUGENIA GALVIS DE LONDOÑO. Por secretaria ofíciase a dicha entidad para los efectos aquí descritos.

NOTIFIQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En estado No. 119 de hoy

Notifiqué el Auto Anterior.

Cali, 26 JUL 2022

EL SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 26 de julio de 2022. A despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
Secretaria

1

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).  
EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2018-110-00

Se allega oficio proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, a través del cual informan que decretaron el embargo y secuestro de los dineros depositados dentro del presente proceso ejecutivo y que fueron descontados a la señora GLADYS YANETH DORADO FERNANDEZ.

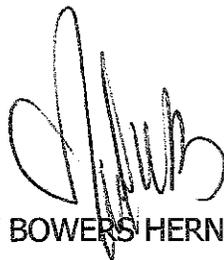
Revisado el asunto, se observa que no es posible atender la medida cautelar, teniendo en cuenta que existen remanentes dentro de este asunto en favor del Juzgado 8 Civil Municipal de Cali, razón por la cual, y previo a dar respuesta al Juzgado peticionario, se ordenara oficiar a este último a fin de que indique si la medida aún se encuentra vigente.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, este despacho,

### RESUELVE

**Oficiar** al Juzgado 8 Civil Municipal de Cali a fin de que informe si la medida de embargo de remanentes ordenada mediante oficio 2909 e fecha 14 de agosto de 2018 en relación con el embargo de remanentes que le pudieren corresponder a la demandada GLADYS YANETH DORADO FERNANDEZ aún se encuentra vigente.

NOTIFIQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

04

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
En estado No. 149 de No.  
Notifiqué el Auto Anterior.  
28 JUL 2022  
Cali,  
E. O.

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto con el escrito que antecede.  
Provea.

Cali, 27 de julio de 2022.

La secretaria,  
MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No 2248  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
EJECUTIVO RAD 2021-00572  
Cali, Veintisiete (27) de Julio De Dos Mil Veintidós (2022).

En escrito allegado a los autos, la señora KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, en su calidad de apoderada general de la sociedad demandante CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S manifiesta al despacho que confiere poder a la sociedad GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS, representada legalmente por el señor CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ.

Por lo anterior, el juzgado,

**R E S U E L V E:**

1°.- RECONOZCASE PERSONERIA a la sociedad GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS, como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

2.- AGREGAR al expediente el derecho de petición que presenta el demandado LEON DARIO CARVAJAL COLLAZOS, en el que realiza algunas disertaciones sobre su derecho al habeas data y buen nombre, y donde solicita que este juzgado declare la prescripción de la obligación y el archivo del expediente. Se le indica al demandado que su petición no es procedente en los términos solicitados, por lo cual deberá notificarse personalmente de la demanda, a la cual no ha hecho alusión expresa en su escrito, y proceder a contestar la misma en los términos del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que en los procesos judiciales y para los efectos del trámite legal, no procede el derecho de petición. Comuníquese vía correo electrónico esta decisión al demandado al correo del cual envió su petición [dariocarvajalcollazos@gmail.com](mailto:dariocarvajalcollazos@gmail.com), aclarándole que luego de notificado personalmente, se le continuarán notificando las decisiones en el proceso a través de los estados electrónicos o personalmente en la secretaría del juzgado y no por medio de correos electrónicos, por lo que deberá estar pendiente del proceso.

3.- Teniendo en cuenta lo anterior y evidenciado que se cuenta con medio electrónico verificado para la notificación del demandado [dariocarvajalcollazos@gmail.com](mailto:dariocarvajalcollazos@gmail.com), se requiere a la parte actora para que realice la notificación personal al mismo, de que trata el art. 80 de la ley 2213 de 2022, allegando al despacho las constancias pertinentes conforme a la norma. Dicha carga deberá cumplirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de declarar el desistimiento tácito conforme al art. 317 del CGP.

**NOTIFIQUESE**

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
JUEZ

08.

**JUZGADO 14 CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 119**

Hoy, **28 DE JULIO DE 2022,**  
notifico por estado la providencia  
que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
Secretaria

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.**

Agencias en Derecho	\$3.113.615.00
Gastos acreditados:	
Total	\$3.113.615.00

Secretaría. Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
RADICACIÓN No. 2021-00799-00  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2001  
EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
Cali, Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

**1. IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
JUEZ

08.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL  
DE CALI**  
**ESTADO No. 119**  
Hoy, **28 DE JULIO DE 2022**,  
notifico por estado la providencia que  
antecede.  
MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA

SECRETARIA.- A despacho de la señora Juez para que provea sobre el anterior escrito.-

Cali, 13 de Julio de 2022.

La secretaria,  
MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2086  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
EJECUTIVO RAD 2021-00839  
Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Veintidós (2022).-

Mediante escrito anterior, la apoderada de la parte actora, solicita que se reanude el presente proceso debido a que el acuerdo de pago celebrado con la parte demandada no se cumplió, sin embargo, se observa que la solicitud de suspensión fue negada mediante providencia No. 1359 del Trece (13) de Mayo de dos mil Veintidós (2022).

Aunado a lo anterior, se observa que la parte actora no ha adelantado gestión alguna dirigida a notificar al extremo pasivo.

Por lo tanto, el Juzgado

R E S U E L V E:

**1º.- NEGAR** la solicitud de reanudar el presente proceso, toda vez, que el mismo no se encuentra suspendido.

**2.- ORDENAR** a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto cumpla con la carga procesal para impulsar el proceso. (Notificación de la parte demandada CONSORCIO ALC 2018 VIA CALI JAMUNDI, LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCION S.A- LATCO S.A conforme el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso o art. 8 de la ley 2213 de 2022, allegando las constancias de su entrega).

**3.- ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

08.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

<b>Clase de proceso:</b>	EJECUTIVO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 468 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
<b>Auto interlocutorio</b>	# 2076
<b>Radicación:</b>	760014003014-2021-00859-00
<b>Demandante:</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7
<b>Demandado:</b>	ANASCO CHILITO MOSLEY CC.94452226
<b>Asunto:</b>	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución
<b>Fecha:</b>	Once (11) de Julio de dos Mil Veintidós (2022)

Procede el despacho a proferir auto interlocutorio para decidir de fondo dentro del proceso ejecutivo de Menor cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7** contra **ANASCO CHILITO MOSLEY CC.94452226**.

#### ANTECEDENTES

1. Se pretende por esta vía la cancelación de las sumas de dinero descrita en un título valor (pagaré), por los intereses de plazo y moratorios los cuales pidieron sean liquidados conforme la ley, Por las costas y gastos del proceso, ordenadas en el mandamiento de pago.
2. Con auto interlocutorio No. 173 del 28 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago, conforme lo pretendido y ajustado a la ley.
3. El demandado **ANASCO CHILITO MOSLEY CC.94452226**, se notificó conforme al Decreto 806 de 2020, y dentro del término establecido no propuso excepciones ni se opuso a los hechos y pretensiones de la demanda, el juzgado, agotado el trámite procesal sin que se observe irregularidad constitutiva de nulidad, y siendo legítima la personería de las partes y competencia del despacho se procede a decidir previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

- Los presupuestos procesales se hallan plenamente configurados y no se observa la existencia de vicio alguno que pueda invalidar lo actuado.
- Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: *"... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere*

*el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..”.*

- Ahora bien, no existiendo excepciones ni oposición a la demanda y al no encontrar nulidades que declarar de oficio es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

**En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** se siga adelante con la ejecución, en la forma que se dispuso en el mandamiento de pago contra el demandado **ANASCO CHILITO MOSLEY CC.94452226**.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes que se encuentran embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito tal como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso y al art. 111 de la ley 510 de 1999 teniendo en cuenta las variaciones que certifiquen la superintendencia financiera periódicamente.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, fíjense como agencias en derecho la suma de **\$870.705,64**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ**  
Juez

08.

**JUZGADO 14 CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 119**

Hoy, **28 DE JULIO DE 2022**,  
notifico por estado la providencia  
que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA

SECRETARIA.- Cali, 24 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez para que provea sobre el anterior escrito.

La Secretaria,  
MONICA OROZCO GUTIERREZ

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1895**  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA  
RAD 2021-00877  
Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).-

Mediante escrito anterior, el representante legal de la sociedad que actúa como apoderada del acreedor en el presente proceso, presenta escrito mediante el cual revoca poder a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO y en su lugar otorga poder a la Dra. KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ.

Siendo procedente la anterior solicitud de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a lo pretendido.

**RESUELVE:**

**1º.- TÉNGASE** por **REVOCADO** el mandato conferido a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**.

**3.- RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente a la doctora **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ**, quien se identifica con la T.P. Nro. 371.970, expedida por el C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFIQUESE



**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ**  
Juez

08.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
Secretaria

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.**

Agencias en Derecho	\$6.991.000.00
Gastos acreditados:	
Total	\$6.991.000.00

Secretaría. Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
RADICACIÓN No. 2021-00891-00  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2002  
EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
Cali, Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

**1. IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
JUEZ

08.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
Secretaria

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.**

Agencias en Derecho	\$683.000.00
Gastos acreditados:	
Total	\$683.000.00

Secretaría. Seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
RADICACIÓN No. 2021-00910-00  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2003  
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
Cali, Seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

**1. IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**2.- AGREGAR** a los autos la liquidación del crédito aportada por la parte actora para que sea tramitada en su oportunidad por el funcionario competente.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
JUEZ

08.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL  
DE CALI**  
**ESTADO No. 119**  
Hoy, **28 DE JULIO DE 2022**,  
notifico por estado la providencia que  
antecede.  
MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA

**SECRETARIA:** Cali, 13 de julio de 2022, a Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente que la parte actora realice trámite para notificación del demandado ANGEL MARIA REYES MORENO, carga procesal imputable al demandante. Provea.

La Secretaria,  
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil veintidós (2022).

**Proceso:** EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
**Demandante:** GNB SUDAMERIS S.A.  
**Demandado:** ANGEL MARIA REYES MORENO  
**Radicación:** 2021-00939-00  
**Auto Interlocutorio:** No. **2087**

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, por medio del cual indican los casos en los que se aplica el desistimiento tácito, el juzgado.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal para impulsar el proceso.** (Notificación del demandado ANGEL MARIA REYES MORENO, conforme el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, allegando las constancias de su entrega).

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**TERCERO: TENGASE** como dependiente de la apoderada de la parte actora Dra. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA al estudiante en derecho DANIEL ALEJANDRO CORREA LOPEZ, con las facultades y términos de que trata la autorización adjunta.

**CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora los oficios de respuesta de la medida cautelar allegada por los BANCOS, BBVA (Anota sin vínculos comerciales) –BANCO DAVIVIENDA (Anota sin vínculos comerciales) –BANCO DE BOGOTÁ (Anota sin vínculos comerciales) –BANCO SUDAMERIS (Anota sin vínculos comerciales).

**NOTIFÍQUESE,**



**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ**

Juez

08.

**JUZGADO 14 CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 119**

Hoy, **28 DE JULIO DE 2022**,  
notifico por estado la providencia  
que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

<b>Clase de proceso:</b>	EJECUTIVO POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO
<b>Radicación:</b>	76001-40-03-014-2022-00024-00
<b>Demandante:</b>	LUCIA RAMIREZ MARTINEZ C.C. 34.324.412
<b>Demandado:</b>	MONICA PATRICIA MUÑOZ PAPAMIJA C.C. 34.571.478
<b>Asunto:</b>	Auto Interlocutorio Nro.2054
<b>Fecha:</b>	Ocho (8) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82, 434 del C.G.P, y teniendo en cuenta que la parte actora allegó el certificado de tradición del vehículo donde consta el registro del embargo decretado el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

**Resuelve:**

**1º LIBRAR MANDAMIENTO POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO**, a favor de **LUCIA RAMIREZ MARTINEZ C.C. 34.324.412** contra **MONICA PATRICIA MUÑOZ PAPAMIJA C.C. 34.571.478**.

**2º ORDENESE A LA PARTE DEMANDADA**, para que en él término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento ejecutivo, sea diligenciado el formulario de traspaso en favor de la señora LUCIA RAMIREZ MARTINEZ, ante la Secretaria de transito de Cali (Valle), del vehículo de Placas TOZ- 151. Se prevé al demandado que de no suscribir el documento, el juez procederá a hacerlo en su nombre como lo dispone el art. 434 del C.G. del P.

**3º NOTIFICAR** a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de tres (3) días para cumplir la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

**NOTIFÍQUESE,**

**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ**

Juez

2022-00024-00

**JUZGADO 14 CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 119**

Hoy, **28 DE JULIO DE 2022**,  
notifico por estado la providencia  
que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL:** Cali, 6 de Julio de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que no existen títulos judiciales. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022).

**Proceso:** Ejecutivo de Menor Cuantía.  
**Demandante:** BANCO DE OCCIDENTE  
**Demandado:** JOSE GUSTAVO ALVAREZ RAMIREZ  
**Radicación:** 2022-00033-00  
**Auto Interlocutorio:** Nro. 2004

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y acorde a la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

**RESUELVE:**

**ORDENAR** la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
JUEZ**

08.

**JUZGADO 14 CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 119**

Hoy, **28 DE JULIO DE 2022**,  
notifico por estado la providencia  
que antecede.  
MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
Secretaria

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.**

Agencias en Derecho	\$4.167.000.00
Gastos acreditados: Envío Notificación Correo Electrónico	\$5.000.00
Total	\$4.172.000.00

Secretaría. Seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
Secretaria

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**  
**RADICACIÓN No. 2022-00037-00**  
AUTO INTERLOCUTORIO No.2006  
EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
Cali, Seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

**RESUELVE**

**1. IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE**



**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ**  
**JUEZ**

08.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL  
DE CALI**

**ESTADO No. 119**

Hoy, **28 DE JULIO DE 2022**,  
notifico por estado la providencia que  
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
Secretaria

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.**

Agencias en Derecho	\$3.650.000.00
Gastos acreditados: -	
Total	\$3.650.000.00

Secretaría. Seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
RADICACIÓN No. 2022-00090-00  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2023  
EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
Cali, Seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

**1. IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**2.- AGREGAR** a los autos la liquidación del crédito aportada por la parte actora para que sea tramitada en su oportunidad por el funcionario competente.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
JUEZ

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL  
DE CALI**

**ESTADO No. 119**

Hoy, **28 DE JULIO DE 2022,**  
notifico por estado la providencia que  
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto. Provea.  
Cali, 27 de julio de 2022.

La secretaria,  
MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No 2238  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
RAD 2022-00226

Cali, Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintidós (2022).-

Mediante escrito anterior la apoderada de la parte actora solicita corregir el auto de mandamiento de pago, ya que en el numeral 1º del resuelve quedó el valor expresado en letras en TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO DE PESOS MCTE, siendo lo correcto TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MCTE.

Por lo anterior, tenemos que nos encontramos en un error aritmético y para tal fin el artículo 286 del Código General del Proceso, señala: "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...*".

Por lo antes expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

**1º.** Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, por haberse incurrido en un error aritmético se corrige el numeral 1 del Auto Interlocutorio No. 1233 de fecha 05 de mayo de 2.022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el numeral 1º queda de la siguiente manera:

**"1º LIBRAR** mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO de MENOR** cuantía en contra de **ELIANA HELEN TUMBO DIAZ CC. 25274377**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4**, las siguientes cantidades de dinero:

**1.- Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MCTE PESOS MCTE (\$38.827.132.00), como capital contenido en el pagaré No. 25274377".**

**2º.-NOTIFIQUESE** la presente providencia al extremo pasivo conjuntamente con el mandamiento de pago proferido.

NOTIFIQUESE.

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL  
DE CALI  
ESTADO No. 119  
**Hoy, 28 DE JULIO DE 2022,**  
**notifico por estado la**  
**providencia que antecede.**  
MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto con el escrito que antecede.  
Provea.

Cali, Primero (01) de julio de dos mil Veintidós (2022).

La secretaria,  
MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No 1947  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADORAD  
2022-00249  
Cali, Primero (01) de julio de dos mil Veintidós (2022).-

Conforme a lo solicitado por la parte actora y como quiera que se dan las circunstancias previas del art. 92 del Código General del Proceso, el juzgado,

### **RESUELVE**

**1º.-** Autorícese el RETIRO de la presente demanda seguida por UNISA UNIÓN INMOBILIARIA S.A. NIT Nro. 900.127.527-0 contra JOSE GERMAN FORERO LEON C.C. Nro. 16.512.376.

**2º.-** Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, ejecutoriada la anterior providencia, archívese el presente asunto con las debidas anotaciones en el libro radicator previa su cancelación.

### **NOTIFIQUESE**

**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
JUEZ**

08.

**JUZGADO 14 CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 119**

Hoy, **28 DE JULIO DE 2022**,  
notifico por estado la providencia  
que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto con el escrito que antecede.  
Provea.

Cali, Once (11) de julio de dos mil Veintidós (2022).

La secretaria,  
MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No 2081  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
2022-00278

Cali, Once (11) de julio de dos mil Veintidós (2022).-

Conforme a lo solicitado por la parte actora y como quiera que se dan las circunstancias previas del art. 92 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

1º.- Autorícese el RETIRO de la presente demanda seguida por BANCO W contra la señora MARIA CRISTINA HERRERA DUQUE.

2º.- Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, ejecutoriada la anterior providencia, archívese el presente asunto con las debidas anotaciones en el libro radicator previa su cancelación.

NOTIFIQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
JUEZ

08.

**JUZGADO 14 CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI**  
**ESTADO No. 119**  
Hoy, **28 DE JULIO DE 2022,**  
notifico por estado la providencia  
que antecede.  
MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA